

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 24726

Ref. Expediente N° NC2021/0017433

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

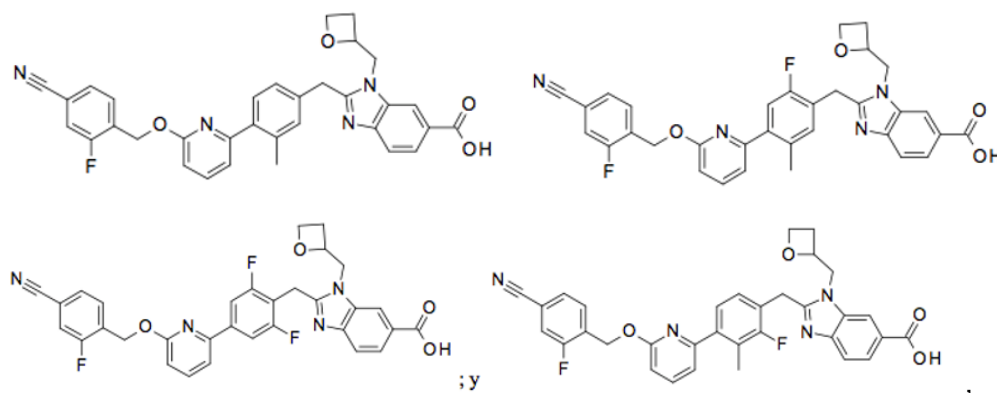
Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 20 de diciembre de 2021 con el N° NC2021/0017433, por ELI LILLY AND COMPANY, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “AGONISTAS DEL RECEPTOR DEL PÉPTIDO-1 SIMILAR AL GLUCAGÓN”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2020/038617 del 19 de junio de 2020.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 959 el 19 de abril de 2022, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2022/0015864 el 03 de noviembre de 2022, presentó las nuevas reivindicaciones 1 a 5 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

Que en el presente caso dichas reivindicaciones cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refiere a un compuesto seleccionado de:



que difiere de la información del estado de la técnica más cercano (WO2018109607) en que el anillo entre los anillos de piridina y bencimidazol es un fenilo sustituido y no un anillo saturado N-heterociclo tipo piperazina o piperidina, como en WO2018109607.

Ref. Expediente N° NC2021/0017433

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que los compuestos de la solicitud que presentan dicho anillo fenilo sustituido exhiben una mejor actividad agonista del receptor GLP-1 (RECEPTOR DEL PÉPTIDO-1 SIMILAR AL GLUCAGÓN) humano, porque tienen una EC_{50} hasta con un orden de magnitud menor (compuestos 1 a 5, Tablas 2 y 3 de la descripción de la presente invención) que cuando el fenilo sustituido está ausente (compuesto 6, Tablas 2 y 3 de la descripción de la presente invención). Así, mientras los compuestos 1 a 5 muestran una EC_{50} (nM) de $9,33 \pm 1,36$; $1,14 \pm 0,315$; $3,08 \pm 0,379$; $3,99 \pm 0,378$; $6,45 \pm 0,934$, respectivamente; el compuesto 6 tiene una EC_{50} (nM) de $20 \pm 6,51$ (Tabla 2 de la descripción de la presente invención). Estos resultados indican que los compuestos de la presente invención mejoran la secreción de insulina como tratamiento para la diabetes mellitus tipo II.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 5 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que, de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “COMPUESTOS DERIVADOS DE ÁCIDO -2-((4-(3-(4-CIANO-2-FLUOROBENCIL)OXI)-6-PIRIDIN-2-IL)-4-BENCIL)-3-(OXETAN-2-ILMETIL)-3H-IMIDAZO[4,5-b]PIRIDIN-5-CARBOXÍLICO COMO AGONISTAS DE GLP-1”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPUESTOS DERIVADOS DE ÁCIDO 2-((4-(3-(4-CIANO-2-FLUOROBENCIL)OXI)-6-PIRIDIN-2-IL)-4-BENCIL)-3-(OXETAN-2-ILMETIL)-3H-IMIDAZO[4,5-b]PIRIDIN-5-CARBOXÍLICO COMO AGONISTAS DE GLP-1”

Clasificación IPC: A61K 31/4439, C07D 405/14, A61P 3/10.

Reivindicaciones: 1 a 5 incluidas en el radicado bajo el No NC2022/0015864 del 03 de noviembre de 2022, de acuerdo con el Anexo 1.

Titular: ELI LILLY AND COMPANY.

Dirección: Lilly Corporate Center, INDIANAPOLIS 46285 INDIANA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Inventores: FUCHENG QU, DAVID ANDREW COATES, Todd FIELDS y Joseph Daniel HO.

Prioridades N°: 28/06/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/868,117.
24/09/2019, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/904,906.

Ref. Expediente N° NC2021/0017433

Solicitud internacional N°: PCT/US2020/038617

Fecha: 19 de junio de 2020.

Vigente desde: 19 de junio de 2020

Hasta: 19 de junio de 2040.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a ELI LILLY AND COMPANY advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de abril de 2025

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



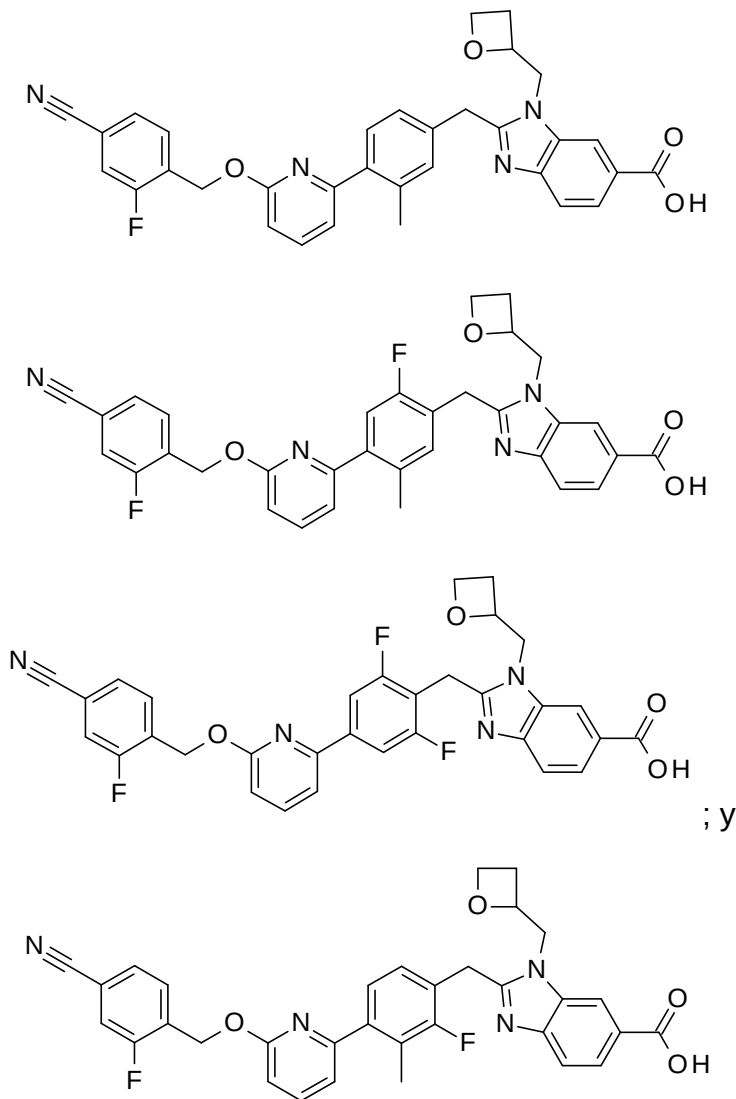
Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2025.04.29
23:01:48 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

Ref. Expediente N° NC2021/0017433

ANEXO No. 1

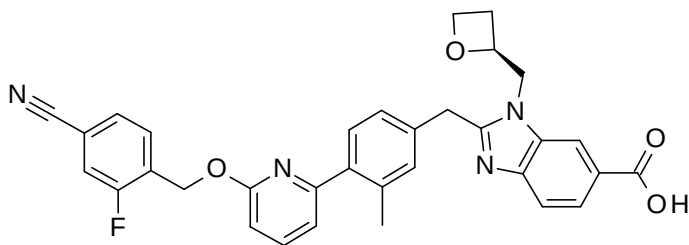
REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto seleccionado de:

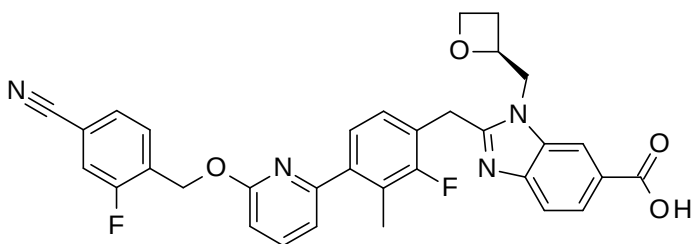
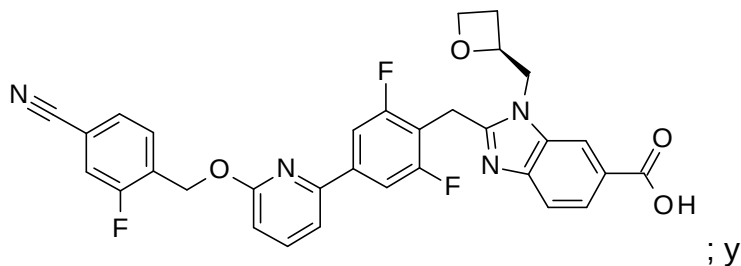
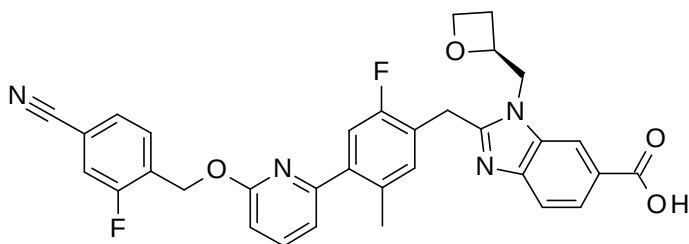


o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

2. El compuesto de acuerdo con la Reivindicación 1, seleccionado de:

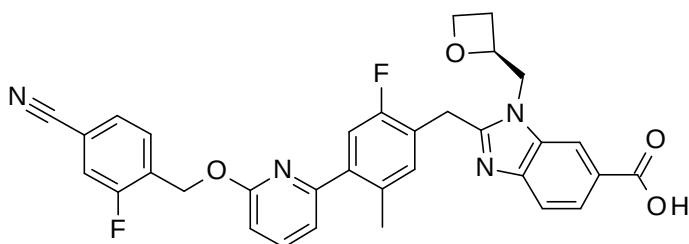


Ref. Expediente N° NC2021/0017433



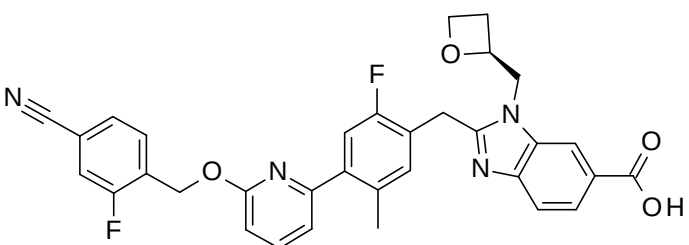
o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

3. El compuesto de acuerdo con la Reivindicación 2, en donde el compuesto es:



o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

4. El compuesto de acuerdo con la Reivindicación 3, el cual es la sal de *terc*-butilamina de:



Ref. Expediente N° NC2021/0017433

5. Una composición farmacéutica que comprende un compuesto, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, de acuerdo con cualquiera de las Reivindicaciones 1 a 4, y al menos un portador, diluyente o excipiente farmacéuticamente aceptable.